

V A R I A

PRINCIPIOS INTERNACIONALES DE LAS SIETE PARTIDAS

Hasta hace poco era común leer que el derecho de la comunidad internacional recién apareció a raíz de la Paz de Westfalia (1648), que puso fin a la Guerra de los Treinta Años. Se conocían algunos antecedentes griegos, romanos o de otros pueblos, pero se consideraba que eran simples prácticas aisladas, desprovistas de contenido científico.

Quienes así opinaron han ignorado el contenido de uno de los más estupendos monumentos jurídicos del género humano, cuyas sabias leyes bien corresponden al apodo de quien lo mandó redactar. Ese trabajo, que es el "Código de las Siete Partidas", contiene leyes que aunque aisladas y sin sistematización, poseen carácter y valor netamente internacionales.

En efecto, la Partida 1.^a, en su ley XV del título 1.^o, establece el principio capital de que los extranjeros deben respetar y cumplir las leyes del país en que habiten: «Todos aquellos que son del señorío
« del fazedor de las leyes, sobre que las el pone son tenudos de las obe-
« descer e guardar, e juzgarse por ellas, e non por otro escrito de otra
« ley fecha en ninguna manera: e el que la ley faze, es tenudo de la
« fazer cumplir. E esso mismo dezimos de los otros que fueren de otro
« señorío, que fiziessen el pleyto o postura, o yerro en la tierra do se
« juzgasse por las leyes: ca, maguer sean de otro lugar non pueden
« ser escusados de estar a mandamiento dellas: pues que el yerro fi-
« ziessen, onde ellas an poder: e aunque sean de otro señorío, non pue-
« den ser escusados de se juzgar por las leyes de aquel señorío, en cuya
« tierra ouiessen fecho alguna de estas cosas».

Palabra más, palabra menos, es el mismo texto votado por los países americanos en la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana en 1928, que dispone: "Los extranjeros están sujetos, tanto como los nacionales, a la jurisdicción y leyes locales, observando las limitaciones estipuladas en las convenciones y tratados".

En la Segunda Partida se han introducido una serie de disposiciones que se refieren a la guerra, definida por la ley 1.^a del título XXIII como el «estrañamiento de paz, e mouimiento de las cosas quedas, e
« destruymiento de las compuestas» . . . «cosa de que se leuanta muer-

« te e captiueiro a los omes, e daño e perdida e destruymiento de las « cosas» ».

La ley 2.^a faculta al soberano para declarar la guerra y firmar la paz, y hace la salvedad de que « mouer guerra en que deuen mucho « parar mientes los que la quieren fazer ante que la comiencen, porque « la fagan con razón e con derecho» ».

Las leyes 19, 20 y 23 tratan de los medios de hacer la guerra terrestre; el título 24 de la guerra que se hace por mar; el 26, de las presas y el 29 de los prisioneros.

Pero hay algo más importante, como que se relaciona con el principio de la nacionalidad, vínculo fundamental del ciudadano con su patria.

Sabido es que los sistemas americanos de nacionalidad están basados, en su gran mayoría, en el principio del "jus soli", principio que determina la nacionalidad por el lugar del nacimiento. Es el sistema lógico de los países de inmigración que desean y necesitan crear su población. El código alfonsino lo ha previsto y lo impone. En efecto, la ley 1.^a del título XX de la Segunda Partida dice. . . « E « otro si la que toman morando en la tierra aprendiendo e usando en « ella, las cosas que han de fazer, e se les faze assi como ayo, o maestro « que les enseña lo que han de aprender; con todo esso, por mayor « tuuieron los sabios antiguos, que fablaron en todas las cosas muy « con razón, aquella naturaleza que de suso diximos, que los omes « han con la tierra, por nacer en ella. Ca esta les es assi como madre, « de que salen al mundo, e vienen a ser omes. E por ende el pueblo « deue auer todas estas naturalezas con la tierra, *en que han de sabor « de beuir. E mayormente que el linaje que dellos viniere que nazca en « ella. Ca esto les fara que la amen e ayan sabor de auer en ella las « otras naturalezas de suso diximos» . . .*

Este es el gran principio que busca integrar la población de un Estado con los que nacen en su suelo, hijos de aquellos que al cruzar el océano para venir a establecerse aquí, deben desatar los hilos invisibles que los sujeta a su soberanía. Como dijera Sáenz Peña, "la América les ofrece su suelo con hospitalidad y sin reservas; acepten ellos su legislación sin desconfianzas".

Pero en Las Partidas hay algo más con respecto a la nacionalidad. Se trata de un antecedente remoto de la doctrina que se conoce con el nombre de la "nacionalidad automática", o sea de la que se adquiere por la permanencia durante un determinado número de años. Este antecedente se encuentra en la Cuarta Partida, título XXIV, que trata

de las relaciones que deben existir entre los hombres y los señores por razón de naturaleza. La ley II especifica de cuántas maneras se establece esa relación y recuerda que los sabios antiguos determinaron diez, siendo la primera y mejor la que proviene del nacimiento en la tierra de donde es el señor. Pero acepta también, aun cuando en último término, la "moranga de diez años que faga en la tierra: maguer sea natural de otra".

Si bien España más tarde abandonó el principio del "jus soli" por el del "jus sanguinis", las reglas jurídicas del sabio Rey perduran en América, afianzadas definitivamente en sus sistemas legislativos.

Por eso, con toda razón pudo exclamar Juan Bautista Alberdi un 25 de Mayo frente a las costas hispánicas: "Qué te importa, España, que la América sea libre. Libre o esclava, ella es tu obra".

ISIDORO RUIZ-MORENO (HIJO).

DOS LIBROS SOBRE LA ESPAÑA CONTEMPORÁNEA

No cabe más agudo contraste entre ellos, y sin embargo me atrevo a decir que se complementan. Me refiero a *España, Ensayo de historia contemporánea*, de Salvador de Madariaga, y a *El concepto contemporáneo de España. Antología de ensayos (1895-1931)*, de Angel del Río y M. J. Benardete. El autor del primero intenta trazar la imagen de la España de nuestros días. Los del segundo recogen lo escrito por los españoles representativos de hoy acerca de la España de siempre.

Escritor y ensayista, Madariaga hace años que siente veleidades históricas. Su gran talento le ha permitido improvisarse historiador. En las obras que ha escrito como tal descubre a las claras, sin embargo, su pasado. Cuando concibió y redactó la que comento estaba aún en los comienzos de su nueva actividad, y por eso Madariaga nos ofrece en ella una imagen deformada de la España contemporánea. La examina más con la pasión del político que con la serenidad del habituado a la frecuentación del ayer, y en las páginas que consagra a la historia de la Segunda República deja incluso transparentar sus enemistades personales. Sus choques y sus fracasos llegan a dictarle críticas, tan injustas a las veces, que provocarían a risa sino las avalara el prestigio del autor. Los lectores deben desconfiar de sus juicios y en ocasiones hasta de sus relatos, no siempre exactos.

La antología de ensayos de Angel del Río y de M. J. Benardete, salvo excepciones —por ejemplo: la de mis páginas sobre “España y el Islam”—, ofrece un centón de textos muy bien seleccionados en los que es posible descubrir el pensamiento de los españoles que asistieron a la gran crisis de España de fines del siglo XIX y el de quienes han presenciado el inicio de su resurrección. Ha atormentado a todos la imagen de su patria en agonía y todos se han preguntado las causas de sus males y han meditado sobre ellas. Esa angustia arrastró a muchos hasta las negruras de una sañuda crítica de los valores españoles. La cantárida aplicada en el cuerpo dolorido de España quemó algunos de sus tejidos sanos, pero la despertó de su modorra. No es este el lugar de enjuiciar a los hombres que encarnaron ese instante del cercano pasado de la patria. Su intención nobilísima les absuelve del daño que hicieron al pueblo español. No podrá acometerse ese enjuiciamiento sin consultar la obra comentada. Los prólogos bibliográficos que preceden a los diversos ensayos ayudarán a realizar tal labor.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ.